

**RESUMEN EJECUTIVO DEL  
INFORME DE SEGUIMIENTO K2 / AP20 / L01 / E1 (PO05 / 2)  
EMITIDO EL 28/07/2006**

**SEGUIMIENTO A LA IMPLANTACIÓN DE TRES RECOMENDACIONES  
ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL  
SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL  
MUNICIPIO DE COCHABAMBA**

Los resultados de la verificación del grado de implantación de las recomendaciones Nos. 4.1, 4.2 y 4.3, son expuestos en el presente informe de seguimiento identificado con el código K2/AP20/L01/E1 (PO05/2). Las recomendaciones mencionadas se relacionan directamente con la gestión ambiental relativa al sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de Cochabamba, denominado “Kjara Kjara” por la zona donde se ubica. La recomendación N° 4.1 fue aceptada por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo del Gobierno Municipal de Cochabamba, y las restantes por la Prefectura de Cochabamba.

El origen de las recomendaciones tratadas es el informe de seguimiento con código KL/AP20/L01/E1 (PJ03/1), emitido el 30 de septiembre de 2003, que expuso los resultados de la verificación del grado de implantación de siete recomendaciones, las cuales, a su vez, fueron producto del informe de auditoría ambiental KL/AP20/L01. Por supuesto, ambos informes se refieren a la situación ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara.

El informe de auditoría ambiental precitado, fue emitido el 26 de diciembre de 2001 y se constituye en la primera acción de la Contraloría General de la República orientada a mejorar la gestión ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos en cuestión. Los resultados de esa auditoría, cuyo alcance comprendía el periodo entre el 27 de enero de 1997 y el 31 de agosto de 2001 y a las entidades públicas antes señaladas, mostraron que no cumplieron con la normativa que determinaba las siguientes obligaciones: la realización de monitoreos de biogás, aguas subterráneas y lixiviados; la ejecución de una adecuada disposición final de residuos hospitalarios; y finalmente, el correcto tratamiento y disposición final de los lodos de curtiembre (dispuestos en Kjara Kjara como producto de un convenio firmado el año 1999).

Las siete recomendaciones de esa auditoría fueron aceptadas por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo y la Prefectura de Cochabamba, siendo objeto del seguimiento respectivo que determinó que ninguna fue implantada por estos entes. Considerando ese resultado y el entonces inminente cierre de operaciones en el sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara, en el informe de seguimiento KL/AP20/L01/E1 (PJ03/1) se determinó la inaplicabilidad de esas siete recomendaciones, y con el propósito de contribuir a la consecución de una mejora real de la gestión y situación ambiental del sitio en cuestión, se incluyeron tres nuevas recomendaciones, las Nos. 4.1, 4.2 y 4.3.

La recomendación N° 4.1, aceptada por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo, requiere que efectúen, antes de la fecha de cierre de las operaciones, las mejoras al Manifiesto Ambiental de Kjara Kjara, que conducirían a la actualización de la respectiva licencia ambiental, que estaba condicionada a la corrección de seis aspectos determinados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional cuando homologó la misma.

Las recomendaciones restantes también fueron aceptadas por la Prefectura de Cochabamba; la N° 4.2 requiere que esa entidad realice el control sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en la licencia ambiental condicionada de Kjara Kjara; asimismo, la recomendación N° 4.3 pide que la prefectura se asegure que el sitio que reemplazaría a Kjara Kjara cuente con la respectiva licencia ambiental antes de iniciar sus operaciones y que además se encargue de controlar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

En la etapa de planificación del seguimiento a las recomendaciones Nos. 4.1, 4.2 y 4.3, la Contraloría General de la República decidió efectuar un trabajo que permita comprender la problemática que enmarca y dificulta la mejora de la situación ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara, esto con el propósito de que el presente informe se constituya en una referencia válida, confiable y por sobretodo independiente, que conduzca a la toma de las decisiones que inicien el avance en el tema.

El propósito general perseguido fue el mejoramiento del desempeño ambiental de la Empresa Municipal de Servicios de Aseo, del Gobierno Municipal de Cochabamba y de la Prefectura de Cochabamba, lo que repercutirá en la mejora de la situación de los componentes del medio ambiente afectados por las operaciones realizadas en el sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara, con el consiguiente incremento de la calidad ambiental de los ciudadanos del municipio de Cochabamba, en especial de los afectados directamente por esta actividad, por su proximidad a la misma.

Para cumplir lo anterior, en la planificación se consideraron y analizaron varios aspectos que en principio al lector le parecerán que no tienen una relación directa con las recomendaciones Nos. 4.1, 4.2 y 4.3; sin embargo, esos aspectos permitieron comprender mejor la situación que afectó a la implantación de las mismas.

Los aspectos mencionados fueron los siguientes: los resultados de los procesos de aceptación de las recomendaciones mencionadas y de la revisión de los cronogramas destinados a su implantación; la información recibida sobre el cierre del sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara y sobre los avances en la implantación de las recomendaciones; la información sobre varios aspectos que causaron la postergación del cierre del sitio de disposición de referencia; la organización administrativa respecto del sitio de Kjara Kjara; la gestión de residuos sólidos en el país y su relación con las operaciones realizadas en ese sitio; y, finalmente, la situación presentada en Kjara Kjara, entendida como el estado técnico y ambiental de las operaciones que se realizan en ese sitio de disposición final.

Los resultados de los análisis de los anteriores aspectos fueron la base de la metodología empleada en el seguimiento, que además se fundamentó en el acatamiento de las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes, en especial de la identificada con el número 219 que

se refiere específicamente a los trabajos de seguimiento. Además, esta metodología se centró en una mayor coordinación con las entidades que aceptaron las recomendaciones Nos. 4.1, 4.2 y 4.3, y con otras que estaban relacionadas con las mismas, por ejemplo, con la Cámara Departamental de Industria de Cochabamba.

Los resultados alcanzados y reportados en el presente informe de seguimiento, indican que está suficientemente demostrado que las acciones realizadas por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo fueron capaces de anular la causa asociada a la recomendación N° 4.1, lo que significa que la disposición de residuos sólidos de tipo domiciliario, hospitalario y de lodos de curtiembre que se realiza en el sitio de Kjara Kjara cuenta con un adecuado Manifiesto Ambiental, cuyo acatamiento aseguraría la mitigación de los impactos ambientales negativos. Por lo indicado, se determinó que la recomendación N° 4.1 fue implantada.

El Gobierno Municipal de Cochabamba y la Empresa Municipal de Servicios de Aseo, deben tomar en cuenta lo expuesto respecto de la recomendación N° 4.1 a fin de que actúen de forma coordinada en la realización oportuna de las actividades correspondientes a la adecuación ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara, conforme se estipula en el Manifiesto Ambiental que fuera aprobado por la Prefectura de Cochabamba. Una correcta adecuación ambiental producirá la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Cochabamba.

Respecto de la recomendación N° 4.2, se concluyó indicando que la Prefectura de Cochabamba ha realizado el seguimiento, control y vigilancia del sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara, sin que esas actividades hayan permitido anular la causa de la recomendación N° 4.2, es decir, que las condiciones de operación de ese sitio todavía no aseguran la mitigación de los impactos ambientales negativos asociados y tampoco garantizan un adecuado proceso de cierre y abandono del mismo. Lo señalado permitió determinar que esta recomendación no fue implantada.

Asimismo, la falta de efectividad de las acciones de control de la calidad ambiental ejecutadas por la Prefectura de Cochabamba, implican que hasta la aprobación del Manifiesto Ambiental existía un alto riesgo de deterioro del ecosistema afectado por el sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara, el cual podría materializarse de no cumplirse con lo establecido en el manifiesto mencionado.

Acerca de la última recomendación considerada, la número 4.3, se constató que el cierre del sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara fue inicialmente pospuesto hasta el 31 de mayo y el 02 de junio de 2006, sin que se inicie ese proceso de cierre. Pasadas esas fechas de cierre, se evidenció que el Gobierno Municipal de Cochabamba todavía no ha definido si cerrará el sitio de Kjara Kjara. Asimismo, se ha comprobado que la Prefectura de Cochabamba ha realizado las acciones requeridas por la recomendación N° 4.3, por ejemplo, revisando las Fichas Ambientales presentadas por el municipio precitado, respecto de dos sitios que en principio consideraron como aptos para reemplazar a Kjara Kjara; sin embargo, la falta de definición sobre el cierre y de un sitio de reemplazo adecuado, afectaron a la validez de lo solicitado por la misma, razón por la cual se

determinó su inaplicabilidad y, por tanto, no se emitió opinión sobre su grado de implantación.

No obstante, la inaplicabilidad de la recomendación N° 4.3 no significa que la Prefectura de Cochabamba no deba intervenir en la búsqueda de un sitio de reemplazo de Kjara Kjara una vez que éste cierre, dado que el Congreso Nacional de la República de Bolivia ha sancionado la Ley N° 2864 el 01 de octubre de 2004, encomendando a la prefectura la ejecución de un Proyecto de tratamiento y disposición de residuos sólidos en el área metropolitana del Valle Central del departamento de Cochabamba, lo que unido a las responsabilidades que el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos le ha conferido, hacen que sea este ente uno de los actores principales en la búsqueda de una solución integral al tema. El otro actor, el más importante, es, por supuesto, el Gobierno Municipal de Cochabamba.

Por otra parte, es importante indicar que producto de lo constatado sobre la actual situación de la recomendación N° 4.2, se decidió actualizar el texto de la misma, situación que no constituye la formulación de una nueva recomendación puesto que su objetivo sólo es aclarar el texto que debe ser acatado por parte de la Prefectura de Cochabamba.

Es también importante indicar que la información contenida en el informe, en el cuerpo principal y en sus nueve anexos, debe ser considerada y analizada por las entidades que recibirán el mismo, puesto que su contenido, que puede parecer demasiado amplio en principio, fue expresamente diseñado con el fin de brindar toda la información que se revisó durante el seguimiento, esto con el propósito de coadyuvar a la toma de las decisiones que permitan la mejora de la situación ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara.

Asimismo, es adecuado señalar que se ha recomendado al Prefecto y Comandante General del departamento de Cochabamba, la reforma del cronograma de implantación de la recomendación N° 4.2, así como el cumplimiento de los compromisos contenidos en ese documento.

Finalmente, es pertinente indicar que la Contraloría General de la República considera que con las acciones realizadas y reportadas en el informe de seguimiento K2/AP20/L01/E1 (PO05/2), ha colaborado de manera efectiva a la búsqueda de una solución a la preocupante situación ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos de Kjara Kjara, lo que repercutirá en una mejor calidad de vida de los ciudadanos del municipio de Cochabamba.